

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cct0aguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2019 00086 00

FECHA: 20 de enero de 2021.

Dentro del proceso ejecutivo, planteado por **JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA Y OTRO** contra la **HACIENDA SAN MATÍAS**, se presentaron dos avalúos sobre el mismo inmueble por los acreedores hipotecarios, uno con base en el avalúo catastral, del cual se dio traslado a las partes por 10 días, y dentro de dicho término se presentó otro avalúo por el valor comercial, del cual se dio traslado por 3 días, sin que ninguno de los sujetos procesales se hubiera pronunciado al respecto.

Conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del Estatuto General del proceso, se tiene como avalúo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 112-1455 la suma de \$250.000.000.

Luego de ejecutoriado este auto se fijará fecha y hora para la diligencia de remate.

Existe otra solicitud por resolver dentro de este mismo conflicto, efectuada por el gestor judicial del co ejecutante **JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA**, en virtud de la cual implora que se requiera al Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas, e igualmente, gestionar los trámites pertinentes a efectos de imponerle una sanción, con fundamento en lo siguiente:

Que en el mes de diciembre de 2020 fueron radicados con los números 2020-112-6-510 y 2020-112-6-512 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, los oficios No. 522 y 520, ambos fechados el 14 de diciembre de 2020, emitidos por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas.

Que a través del oficio No. 522 del 14 de diciembre de 2020, este Juzgado comunicó mediante correo electrónico dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas, la cancelación de los embargos que había decretado respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 112-5106 y 112-5329 de la ORIP Pácora.

Que para efectos de la radicación de dicho oficio de desembargo, se acreditó el pago de la tarifa registral correspondiente.

Que mediante nota devolutiva fechada el 22 de diciembre de 2020 y notificada el 29 de diciembre de 2020, el Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, decidió no inscribir dicha medida

de desembargo por las siguientes razones: -“No se han subsanado las causales de devolución del acta de remate No. 16 del 26 de noviembre de 2020 del Juzgado Civil del Circuito de Aguadas”. - “Que en el oficio No. 522, la competencia para inscribir dicho acto es la oficina de registro de instrumentos públicos y no la notaría única del círculo de Pácora, Caldas; por tanto, debe aclararse dicha orden de registro”.

Que a través del oficio No. 520 del 14 de diciembre de 2020 este despacho, comunicó mediante correo electrónico dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas, la inscripción del acta de remate No. 16 del 26 de noviembre de 2020, efectuada respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 112-5106 y 112-5329 de la ORIP Pácora.

Que para efectos del trámite de dicha inscripción de remate se pagaron los derechos de registro correspondientes. Anexa al presente escrito una copia de los documentos que acreditan dicho pago.

Que mediante nota devolutiva fechada el 22 de diciembre de 2020 y notificada el 29 de diciembre de 2020, el Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, decidió no inscribir el remate previamente referido con base en los siguientes motivos: -“En dichos folios de matrícula se encuentra inscrita medida cautelar de embargo las cuales prohíben el registro de dicho acto”. -“Que revisado el documento se halló que el usuario no ha cancelado el respectivo impuesto de registro e igualmente no ha cancelado los derechos de registro”.

Sigue exponiendo que la conducta del Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, es irregular con relación a las actuaciones que se adelantan por parte del Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, pues dicho funcionario se niega de forma sistemática a registrar los diferentes actos sujetos a tal rito, pese a que los mismos se han solicitado con total cumplimiento de los requisitos que la Ley exige.

Conforme a los hechos descriptivos, depreca que se requiera al registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, a fin de que registre los actos informados mediante los oficios No. 522 y 520, ambos fechados el 14 de diciembre de 2020, emitidos por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, en los que se requiere al registrador para cancelación de embargo e inscripción de remate, respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 112-5106 y 112-5329 de la ORIP Pácora.

Que como a la fecha de presentación de la petición que se analiza el Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, ha incumplido las órdenes de cancelación de embargo e inscripción de remate que le fueron realizadas, solicita que se imponga a dicho funcionario la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, previa la realización del procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Al otear el Oficio 522 del 14 de diciembre de 2020, expedido por la secretaría de este despacho y que es motivo de controversia, tenemos que efectivamente está dirigido al Notario Único del Círculo de Pácora (Caldas), y verificando el auto que aprobó la diligencia de remate en el ordinal segundo de la parte resolutive, se dispuso la cancelación "... de las medidas cautelares de embargo y secuestro practicadas sobre los inmuebles rematados y que se identifican con matrícula inmobiliaria No. 112-5329 y 112-5106. Por secretaría, librese la respectiva comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de Pácora (Caldas).

A fin de remediar el caso que nos concierne, se dispone que la secretaría de este despacho expida el oficio de cancelación del embargo sobre los bienes inmuebles objeto de la almoneda con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora (Caldas).

Como la falla en la expedición del oficio tuvo su génesis en la secretaría de este despacho, no opera ningún llamado de atención contra el funcionario administrativo que se ha negado a registrar la aprobación del remate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**481d5eb5a818dcf15ad43600e59eb91343ede7d4775c103838aa25
e08ad3f63c**

Documento generado en 20/01/2021 04:44:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**